

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Verbal Rad. No. 110014003032**20210109900**.

Conforme al escrito de subsanación de la demanda se evidencia que conforme pretensiones elevadas en consonancia con el juramento estimatorio realizado (archivo 007), la cuantía de la causa es inferior a **\$36.341.040,00**, por ende, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la presente acción, pues el parágrafo del artículo 17 del C.G.P. señala:

“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”

Así pues, comoquiera que se pretende, en lo referente al tema económico, a la devolución de unos dineros que corresponden a una suma de mínima cuantía, no le haya competencia a este estrado judicial, en su lugar, corresponde remitir el proceso al juzgado competente, esto es, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Nótese que aun cuando el vocero judicial de la parte actora afirma que la cuantía de la demanda es de menor por cuanto *“... de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26 Numeral 1º del C.G.P., la estimo en el valor del bien objeto del contrato que se pretende resolver, esto es, en la suma de (\$111.795.000.00).-“*, lo cierto es que no se dan los supuestos de hecho de los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 26 del Estatuto Procesal, a fin de establecer la cuantía por el valor del bien raíz que dio origen al negocio, puesto que la cuantía, en el presente caso, en donde se pretenden condenas económicas, se determina *“...Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda...”* (numeral 1º artículo 26 *ib.*), por lo cual, estas diligencias son de mínima cuantía.

Téngase en cuenta que contra la presente decisión no procede recurso alguno (inciso 1º artículo 139 C. G. del P.).

En consecuencia, se resuelve:

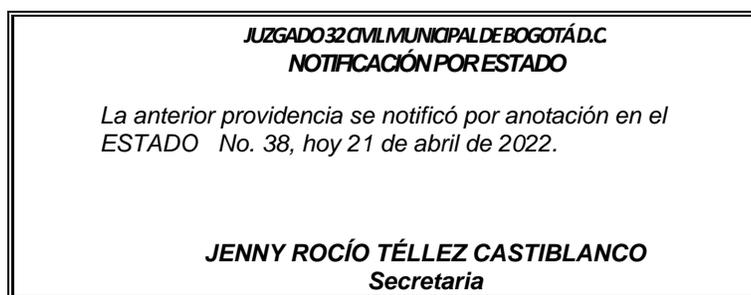
Primero: Rechazar por competencia el proceso ejecutivo de la referencia.

Segundo: Remitir al juez competente la presente demanda, esto es, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto) cumplir por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez



Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee360498054f226d19f51035636a69a972111efe612eb0e04c4584d5196facc**

Documento generado en 19/04/2022 03:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>